



NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 43/2023-2024-ASISP/DIP

INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN COMPARADA

Lima, 9 de febrero de 2024

Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 1201

**INVIOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JURISPRUDENCIA Y
LEGISLACIÓN COMPARADA**

INDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales	4
II. Legislación nacional	5
III. Jurisprudencia	5
IV. Legislación. Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico y Venezuela.	7

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial 43/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre la inmunidad parlamentaria, jurisprudencia y legislación comparada.

Para la elaboración se ha consultado la información disponible en la legislación nacional, legislación internacional, y otras fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento. Asimismo, se presenta la legislación aplicada en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico y Venezuela.

Con la nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. ASPECTOS GENERALES

1. Inviolabilidad parlamentaria

Según el Diccionario de la Lengua Española¹

Inviolabilidad SIN. / ANT

1. f. Cualidad de inviolable.

2. f. Prerrogativa personal del monarca, por virtud de la cual no está sujeto a responsabilidad penal.

Sin.: inmunidad, invulnerabilidad, protección, privilegio, prerrogativa.

inviolabilidad parlamentaria

1. adj. Prerrogativa personal de los senadores y diputados, que los exime de responsabilidad por las manifestaciones que hagan y los votos que emitan en el respectivo cuerpo colegislador.

Sin.: preliminar, preventivo, introductorio, iniciador.

parlamentario, ria

1. adj. Perteneciente o relativo al Parlamento judicial o político.

SIN.: legislativo, constituyente, bicameral, consistorial.

2. m. y f. Persona que va a parlamentar.

SIN.: negociador, embajador, plenipotenciario, delegado, enviado.

3. m. y f. Ministro o individuo de un Parlamento.

SIN.: diputado, representante, congresista, asambleísta, legislador, procurador, senador.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico²

inviolabilidad parlamentaria

Sublema de inviolabilidad

Pen. Prerrogativa de que gozan los senadores y diputados respecto de las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, y en virtud de la cual no puedan ser sometidos a procedimiento alguno tanto por las referidas opiniones como por los votos que emitan en el seno de la Cámara de que forman parte.

En España los estatutos de autonomía reconocen también esta inviolabilidad parcial a los miembros de sus cámaras legislativas. CE, art. 71. «[...] tiene por finalidad (la inviolabilidad) asegurar, a través de la libertad de expresión de los parlamentarios, la libre formación de la voluntad del órgano legislativo a que pertenece el parlamentario» (STC, 19-XII-1988, rec. 602/1987).

Sobre la materia Pérez señala que la Junta Preparatoria es un órgano parlamentario de duración breve y determinada. Sus integrantes son los congresistas electos, no en funciones, y su sesión tiene solo dos objetivos: la incorporación formal de los congresistas electos y la elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República.³

¹ Diccionario de la Lengua Española. Ver: <https://dle.rae.es/inviolabilidad?m=form>

² Diccionario panhispánico del español jurídico. Ver: <https://dpej.rae.es/lema/inviolabilidad-parlamentaria>

³ Pérez, Yon Javier. Constitución e incorporación en el Congreso de la República del Perú, 2013 (núm. 9). Ver: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2018/files/exposici%C3%93n_tacna_constituci%C3%93n_de_l_congreso_en_el_per%C3%9A_1.pdf

II. LEGISLACIÓN NACIONAL

2.1 Constitución Política del Perú⁴

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario.

2.2 Reglamento del Congreso de la República

Inviolabilidad de opinión

Artículo 17. Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

III. JURISPRUDENCIA

3.1 Tribunal Constitucional. Exp.00013-2009-PI/TC ⁵

Fundamento 3. Consideraciones respecto al fondo

(...).

3.1.2.1 La inviolabilidad de votos y opiniones y el mandato parlamentario

31. Como parte del mandato parlamentario, la Constitución en su artículo 93º reconoce la inviolabilidad de votos y opiniones,

(...) No son responsables (los congresistas) ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones (...).

32. Así, garantiza que los parlamentarios puedan expresarse libremente y sin inhibiciones que puedan coactarlo o restringirlo; además, dicha garantía que se expresa en el debate permite que no se afecte el proceso de formación de la voluntad del propio órgano legislativo y, en consecuencia, se extiende más allá de las opiniones vertidas hacia el voto que no es otra cosa que la materialización formal de las posiciones expuestas mediante la opinión. Sin embargo, la propia Constitución aprecia que esta garantía sólo tendrá validez cuando el parlamentario ejerza sus funciones, por lo que en ámbitos ajenos a dicho ejercicio la prerrogativa se desvanece. En efecto este Tribunal ha considerado que la Constitución reconoce el derecho a la libertad de expresión para todas las personas, a través del artículo 2º, inciso 4). Pero también señala que tendrán responsabilidad ulterior quienes lo ejercen desmedida e indebidamente. Sin embargo, la restricción contemplada por el artículo 93º es una excepción a la regla general; pero, como excepción, también habrá de ser interpretada limitadamente y no extensivamente, de manera que la inviolabilidad de votos y opiniones de los congresistas, sólo será amparada

⁴ Constitución Política. Ver: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Agosto-2023.pdf>

⁵ Tribunal Constitucional. Exp.00013-2009-PI/TC. Ver: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00013-2009-A1.html>

constitucionalmente cuando se haga, como lo señala el artículo 93º, 'en el ejercicio de (sus) funciones'. No podrán tener amparo las declaraciones ante los medios de comunicación respecto a temas de la realidad nacional, proclamación que inclusive puede ser realizada dentro del recinto parlamentario. La protección se restringe a las expresiones hechas en el ejercicio de la función parlamentaria, de modo que la inviolabilidad referida no se constituya en indemnidad en perjuicio del derecho a la tutela procesal efectiva de terceros.

(...)

3.2 Tribunal Constitucional. Exp. 0026-2006-PI/TC⁶

Fundamentos:

(...)

10. Como parte del mandato parlamentario, la Constitución reconoce la inviolabilidad de votos y opiniones, que también está desarrollada en el artículo 93º, pero en el párrafo segundo (reiterada en el artículo 17º del Reglamento del Congreso):

(...) No son responsables (los congresistas) ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones (...).

Su relación con la inmunidad parlamentaria es innegable, tal como lo han advertido los demandantes: Inviolabilidad e inmunidad son las llamadas prerrogativas de los congresistas, y tienen que finalidad protegerlos y proteger al órgano al cual pertenecen de las arbitrariedades del abuso de los otros Poderes del Estado. Protegen a los congresistas porque tienen un fuero especial del que sólo pueden ser despojados por su propio órgano. Protegen al Congreso porque le permiten trabajar sin obstáculos colocados por terceros.

11. La prerrogativa de la inviolabilidad puede llegar a constituir una 'indemnidad funcional', mediante la cual el parlamentario queda eximido de toda responsabilidad penal. En este entendido,

(...) la inviolabilidad es la única prerrogativa inherente a la función parlamentaria pues, sin exención de responsabilidad por sus opiniones, el Diputado carecería de libertad para expresarse sin restricciones, con lo que no podría ejercitar adecuadamente su mandato y el debate real dejaría de existir(...).

Ahora bien, se impone realizar algunas precisiones sobre la protección que instituye la Constitución respecto a esta prerrogativa. Así, ella sólo tendrá validez cuando el parlamentario ejerza sus funciones. Existirán ámbitos en que éste responderá por lo que exprese.

12. La Constitución reconoce el derecho a la libertad de expresión para todas las personas, a través del artículo 2º, inciso 4). Pero también señala que tendrán responsabilidad ulterior quienes lo ejercen desmedida e indebidamente. Sin embargo, la restricción contemplada por el artículo 93º es una excepción a la regla no extensivamente.

Este Colegiado insiste en afirmar que la inviolabilidad de votos y opiniones de los congresistas, sólo será amparada constitucionalmente cuando se haga, como lo señala el artículo 93º, 'en el ejercicio de (sus) funciones'. No podrán tener amparo las declaraciones ante los medios de comunicación respecto a temas de la realidad nacional, proclamación que inclusive pueda ser realizada dentro del recinto parlamentario. La protección se restringe a las expresiones hechas en el ejercicio de la función parlamentaria.

(...)

⁶ Tribunal Constitucional. Exp. 0026-2006-PI/TC. Ver: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00026-2006-AI.pdf>

IV. LEGISLACIÓN COMPARADA. ARGENTINA, BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, EL SALVADOR, ESPAÑA, GUATEMALA, MÉXICO, NICARAGUA, PARAGUAY, PUERTO RICO Y VENEZUELA.

A continuación, se presenta normas referidas al tema.

País	Norma	Materia
Argentina	Constitución Nacional ⁷	Art. 68.- Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.
Bolivia	Constitución Política del Estado ⁸	Artículo 151. I. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente. II. El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo..
	Reglamento General de la Cámara de Senadores ⁹	Artículo 15. (Prerrogativas Constitucionales). Conforme a lo dispuesto en el Artículo 151 de la Constitución Política del Estado, las Senadoras y Senadores gozan de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a este por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas,

⁷ Argentina. Constitución Nacional. Ver: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionSeccion1Cap3.php>

⁸ Bolivia. Constitución Política del Estado. Ver: <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2022/02/cpe.pdf>

⁹ Bolivia. Reglamento General de la Cámara de Senado. Ver: <https://web.senado.gob.bo/file/33527/download?token=MvllKwVp>

NIR – INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN COMPARADA

		<p>expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones, no pudiendo ser procesados penalmente.</p> <p>Asimismo, serán inviolables su domicilio, residencia o habitación, que no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión es aplicable también a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.</p>
	Reglamento General de la Cámara de Diputados¹⁰	<p>Artículo 22. (Prerrogativas y Restricciones Constitucionales). Las Diputadas y Diputados electas (os), en virtud de su mandato constitucional, tienen las siguientes prerrogativas y restricciones:</p> <p>a. Inviolabilidad personal, de conformidad con el Artículo 151 de la Constitución Política del Estado, en todo tiempo, durante y con posterioridad a su mandato por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones. Asimismo, será inviolable su domicilio, el que no podrá ser allanado en ninguna circunstancia. Esta previsión es aplicable también a los vehículos de su uso particular y a las oficinas para uso del legislador.</p>
Chile	Constitución Política¹¹	<p>Artículo 61°.- Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión. Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse para ante la Corte Suprema. En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.</p>

¹⁰ Bolivia. Reglamento General de la Cámara de Diputados. Ver: <https://diputados.gob.bo/wp-content/uploads/2023/04/Reglamento-Camara-de-Diputados-2.pdf>

¹¹ Chile. Constitución Política. Ver: <https://www.senado.cl/constitucion-politica-capitulo-i-bases-de-la-institucionalidad>

NIR – INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN COMPARADA

Colombia	Constitución Política¹²	Artículo 185 —Los congresistas serán inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo, sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo.
	Reglamento del Congreso¹³	Artículo 265. Prerogativa de inviolabilidad. Los Congresistas son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo, pero responsables de conformidad con las disposiciones de este Reglamento. Gozarán, aún después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos congresionales y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.
	Ley 1828 23 ene 2017, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras Disposiciones¹⁴	Artículo 6°. Derechos del Congresista. Son derechos del Congresista los consagrados en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y demás que determine la ley. Artículo 7°. Inviolabilidad parlamentaria. En desarrollo de las competencias que la Constitución Política asigna al Congreso de la República, el Congresista es inviolable por las opiniones y votos en el ejercicio de su cargo, los que serán emitidos con responsabilidad y conciencia crítica; sin perjuicio de las normas ético disciplinarias contenidas en el presente código.
Costa Rica	Constitución Política¹⁵	Artículo 110.- El Diputado no es responsable por las opiniones que emita en la Asamblea. Durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo autorización de la Asamblea o que el Diputado lo consienta. Desde que sea declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal, no podrá ser privado de su libertad por motivo penal, sino cuando previamente haya sido suspendido por la Asamblea. Esta inmunidad no surte efecto en el caso de flagrante delito, o cuando el Diputado la renuncia. Sin embargo, el Diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare.

¹² Colombia. Constitución Política. Ver: https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-06/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf

¹³ Colombia. Reglamento del Congreso. Ver: https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2023-05/Ley%205%20de%201992%20mayo%202023_0.pdf

¹⁴ Colombia. Ley 1828 23 ene 2017, por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras Disposiciones. Ver:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201828%20DEL%2023%20DE%20ENERO%20DE%202017.pdf>

¹⁵ Costa Rica. Constitución Política. Ver: http://www.pgrweb.go.cr/scii/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC

NIR – INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN COMPARADA

Ecuador	Constitución de la República¹⁶	<p>Art. 128.- Las asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.</p> <p>Para iniciar causa penal en contra de una asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los períodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada.</p> <p>Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.</p>
	Ley Orgánica de la Función Legislativa¹⁷	<p>Art. 111.- Del fuero y responsabilidades.- Las y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.</p> <p>Para el inicio de una instrucción fiscal o enjuiciamiento penal en contra de una o un asambleísta se requerirá autorización previa del Pleno de la Asamblea Nacional, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud del fiscal competente o de los jueces, según corresponda, en la que piden la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los períodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado.</p> <p>Sólo se podrá privar de libertad a los asambleístas en caso de delito flagrante o sentencia condenatoria ejecutoriada.</p> <p>Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.</p>

¹⁶ Ecuador. Constitución de la República. Ver: https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

¹⁷ Ecuador. Ley Orgánica de la Función Legislativa. Ver: https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/base_legal

NIR – INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN COMPARADA

El Salvador	Constitución ¹⁸	<p>Art. 125.- Los Diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan.</p> <p>Art. 237.- Desde que se declare por la Asamblea Legislativa o por la Corte Suprema de Justicia, que hay lugar a formación de causa, el indiciado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones y por ningún motivo podrá continuar en su cargo. En caso contrario se hará culpable del delito de prolongación de funciones. Si la sentencia fuere condenatoria, por el mismo hecho quedará depuesto del cargo. Si fuere absolutoria, volverá al ejercicio de sus funciones, si el cargo fuere de aquellos que se confieren por tiempo determinado y no hubiere expirado el período de la elección o del nombramiento.</p>
	Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa ¹⁹	<p>Artículo 119.- Fuero constitucional de los Diputados</p> <p>Los Diputados y las Diputadas son inviolables y no tendrán responsabilidad, en tiempo alguno, por las opiniones o los votos que emitan. No podrán ser juzgados por los delitos graves que cometan desde el día de su elección hasta el fin del período para el que fueron elegidos, sin que la Asamblea Legislativa declare, previamente, que en efecto hay lugar a formación de causa.</p> <p>En todo caso, no podrán ser detenidos ni presos por los delitos menos graves ni por las faltas que cometan; tampoco podrán ser llamados a declarar, sino hasta después de concluido el período de su elección.</p>
España	Constitución Española ²⁰	<p>Artículo 66. (...) 3. Las Cortes Generales son inviolables</p> <p>Artículo 71. 1. Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. 2. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. 3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. 4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.</p>

¹⁸ El Salvador. Ver: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/69A06B07-4F30-4F0E-8FB1-D664A3E6D8CC.pdf>

¹⁹ El Salvador. Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. Ver: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/B96819AF-51EE-4464-A13D-1313952C560B.pdf>

²⁰ España. Constitución Española. Ver: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

NIR – INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN COMPARADA

	Reglamento del Senado²¹	Artículo 21. Los Senadores gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.
	Reglamento del Congreso de los Diputados²²	Artículo 10 Los Diputados gozarán de inviolabilidad, aun después de haber cesado en su mandato, por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Artículo 11 Durante el período de su mandato, los Diputados gozarán asimismo de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización del Congreso.
Guatemala	Constitución Política de la República²³	Artículo 161. Prerrogativas de los diputados. Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas: a) Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisador que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente. b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo. Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra

²¹ España. Reglamento del Senado. Ver: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-10830-consolidado.pdf>

²² España. Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982. Ver: https://www.congreso.es/webpublica/ficherosportal/reglam_congreso.pdf

²³ Guatemala. Constitución Política de la República. Ver: https://www.congreso.gob.gt/marco_legal#gsc.tab=0

NIR – INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN COMPARADA

		<p>tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República. Sólo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.</p> <p>Hecha la declaratoria a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisional quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión.</p> <p>En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante.</p>
México	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁴	<p>Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p> <p>El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²⁵	<p>Artículo 11.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. 3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes. <p>Artículo 12.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública esta impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso. 2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los

²⁴ México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ver: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁵ México. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Ver: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOGGEUM.pdf>

NIR – INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN COMPARADA

		recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.
	Reglamento del Senado de la República²⁶	Artículo 310 1. En los términos de la Constitución, la Ley y este Reglamento, el Presidente del Senado vela por la inviolabilidad del Recinto, para lo que hace uso de todos los recursos legales a su alcance. 2. Sólo el Presidente puede permitir o solicitar la presencia de la fuerza pública, la cual queda bajo su mando, a fin de garantizar el fuero de los senadores y la inviolabilidad del Recinto del Senado. 3. La presencia de la fuerza pública en el Senado con cualquier otro objetivo debe ser aprobada por el Pleno; de no estar reunido éste, la aprobación corresponde a la Mesa, la que informa al Pleno en su sesión inmediata siguiente.
	Reglamento de la Cámara de Diputados²⁷	Artículo 25. (...) 2. El Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance. (...)
Nicaragua	Constitución Política de la República²⁸	Artículo 139 Los Diputados estarán exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional y gozan de inmunidad conforme la ley.
	Ley 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua²⁹	Artículo 14 Derechos De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y en la presente Ley, los Diputados y Diputadas tienen, durante el ejercicio de sus funciones los siguientes derechos: (...) 15) Gozar de inmunidad; no podrán ser detenidos ni procesados, excepto en causas relativas a los derechos de familia y laborales; 16) Estar exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional; y 17) Los demás que establezcan las leyes de la materia.

²⁶ México. Reglamento del Senado de la República. Ver: https://micrositios.senado.gob.mx/documentos_apoyo_parlamentario/files/Reglamento_Senado2023_cui9u7qc.pdf

²⁷ México. Reglamento de la Cámara de Diputados. Ver: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf

²⁸ Nicaragua. Constitución Política de la República. Ver: <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

²⁹ Nicaragua. Ley 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua. Ver: <https://www.asamblea.gob.ni/assets/gaceta-606.pdf>

NIR – INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN COMPARADA

		<p>Artículo 17 Responsabilidad Los Diputados y Diputadas responden ante el pueblo por el honesto y eficiente desempeño de sus funciones, a quién deben informarle de sus trabajos y actividades oficiales; deben atender y escuchar sus problemas, procurando resolverlos, gozan de inmunidad y están exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 133 Estado de Emergencia Una vez decretado y puesto en vigencia la suspensión de derechos y garantías o sus prórrogas, en los casos previstos por la Constitución Política y la Ley 44, Ley de Emergencia y recibido en Secretaría de la Asamblea Nacional el Decreto de Estado de Emergencia del Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional convocará de inmediato a sesión, para discutirlo en una sola sesión y sin pasarlo a Comisión. Los derechos y la inmunidad de los Diputados, no serán afectados por el Estado de Emergencia.</p>
Paraguay	Constitución de la República de Paraguay³⁰	<p>Artículo 191. De las inmunidades Ningún miembro del Congreso podrá ser acusado judicialmente por las opiniones que emita en el desempeño de sus funciones. Ningún Senador o Diputado podrá ser detenido, desde el día de su elección hasta el del cese de sus funciones, salvo que fuera hallado en flagrante delito que merezca pena corporal. En este caso, la autoridad interviniente lo pondrá bajo custodia en su residencia, dará cuenta de inmediato del hecho a la Cámara respectiva y al juez competente, a quien remitirá los antecedentes a la brevedad.</p> <p>Cuando se formase causa contra un Senador o un Diputado ante los tribunales ordinarios, el juez la comunicará, con copia de los antecedentes, a la Cámara respectiva, la cual examinará el mérito del sumario, y por mayoría de dos tercios resolverá si ha lugar o no al desafuero, para ser sometido a proceso. En caso afirmativo, le suspenderá en sus fueros.</p>
	Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados³¹	<p>Artículo 113.- Considerase cuestión de privilegio aquella que pueda afectar la inmunidad de un Diputado o del Cuerpo Legislativo.</p>
Puerto Rico	Constitución del Estado Libre	<p>Sección 14. Ningún miembro de la Asamblea Legislativa será arrestado mientras esté en sesión la cámara de la cual forma parte, ni durante los quince días anteriores o siguientes a cualquier sesión, excepto por traición, delito grave, o alteración de</p>

³⁰ Paraguay. Constitución de la República de Paraguay. Ver: https://www.senado.gov.py/images/archivos/constitucion-nacional-2023/book_RI_2023.pdf

³¹ Paraguay. Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados. Ver: <https://www.diputados.gov.py/documentos/ReglamentoCamaraHCD-15-11-2023.pdf>

NIR – INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA, JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN COMPARADA

	Asociado de Puerto Rico ³²	la paz; y todo miembro de la Asamblea Legislativa gozará de inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en una u otra cámara o en cualquiera de sus comisiones.
	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ³³	<p>Artículo 200. Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o de la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los y las integrantes de la Asamblea Nacional conocerá en forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante cometido por un parlamentario o parlamentaria, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia.</p> <p>Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los y las integrantes de la Asamblea Nacional, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados o castigadas de conformidad con la ley.</p>
Venezuela	Reglamento Interno y de Debates de la Asamblea Nacional ³⁴	Artículo 24. Los diputados y diputadas no son responsables por votos y opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones, sólo responderán ante los electores y electoras y el cuerpo legislativo de acuerdo con la Constitución de la República, la ley y este Reglamento.

³² Puerto Rico. Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ver: https://www.oslpr.org/files/ugd/5be21a_a76c0617898a4f24b5b165e465989b5b.pdf

³³ Venezuela. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Ver: https://www.asambleanacional.gob.ve/asamblea/bases_legales

³⁴ Venezuela. Reglamento Interno y de Debates de la Asamblea Nacional. Ver: https://www.asambleanacional.gob.ve/asamblea/bases_legales